



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10329.7/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 22 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 28/07/2024: "Soy la curadora de mi madre, [REDACTED]. Ella está en una residencia desde el 5 de febrero de 2021, después de estar más de un mes en el hospital. En aquel momento y en otras ocasiones en los meses siguientes avisé por teléfono a Curenergía para que cancelasen el contrato de la calle [REDACTED] de Madrid, ya que mi madre era la única habitante pero negaron esta opción porque había deuda pendiente, de manera que se siguieron acumulando recibos aunque mi madre ya no vivía en la casa, propiedad del Ivima. Interpuse una reclamación al cliente y en la contestación indican que mi madre tiene deudas con [REDACTED] pero esos meses sí están pagados".

Solicitud: "La devolución del importe pagado ya de las facturas a partir del 5 de febrero de 2021, especialmente a partir de 13 de octubre de 2021 ya que entonces se produjo la entrega de llaves al Ivima por la renuncia a la vivienda".

La reclamante aporta:

- Certificado de facturación emitido por la empresa reclamada, de fecha 20.05.2024. Relación de facturas del 13.01.2021 al 24.02.2023, total importe 263,27€. La mayoría de las facturas tienen consumo 0 kWh.
- Contestación de la empresa reclamada de 28.05.2024 en el que manifiesta que el distribuidor ha intentado contactar con el reclamante y no ha sido posible, solicitando un teléfono para poder hacer las comprobaciones necesarias.
- Escrito de aceptación de aceptación y juramento de cargo de curadora de la representante de la reclamante.
- Reclamación presentada contra la empresa reclamada el 20.05.2024, solicitando la devolución de los importes cobrados desde el 05.02.2021 hasta el 21.02.2023.
- Certificado de la Residencia de Mayores Ntra. Sra. Del Carmen que certifica que la



Comunidad de Madrid

reclamante reside en ese centro desde el 05.02.2021.

La empresa reclamada presenta escrito de 20/02/2025 en la que manifiesta que: "La activación de este tipo de peticiones requiere de la intervención previa de la empresa distribuidora [REDACTED], como empresa responsable y propietaria de la red de distribución en la que se encuentra el punto de suministro, quedando la fecha final de activación condicionada a esta intervención. En el caso concreto de Dña. [REDACTED] se ha comprobado que la intervención de su distribuidor ya se ha realizado, habiéndose completado la gestión el 21/02/2023. Sin embargo, no hay constancia de haber recibido una solicitud de baja por cese de actividad, debidamente cumplimentada y firmada, en las fechas indicadas por Dña. [REDACTED] por lo que, en caso de que disponga de documentación que acredite que realizó la solicitud con anterioridad, le rogamos la haga llegar para poder analizarla y pronunciarnos al respecto. Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida".

La reclamante presenta escrito de 25/02/2025 en el que manifiesta que: "En la carta contestación a la reclamación 21-ARBC-10329-7-2024 Curenergía explica que las facturas están emitidas de manera correcta ya que no consta solicitud de baja por cese de actividad, debidamente cumplimentada y firmada en las fechas indicadas. Se intentó pero en varias llamadas de teléfono [REDACTED] informo que no se podía solicitar la baja ya que había deudas anteriores al ingreso de Dña [REDACTED] en la residencia de ancianos Nuestra Señora del Carmen y era preciso pagarlas primero, algo que no era posible en aquel momento ya que legalmente no tenía la curatela de mi madre, Dña [REDACTED] Cuando la jueza me asignó la curatela de mi madre y pude pagar las deudas me indicaron que el procedimiento a seguir era pagarlas y luego reclamarlas, y es dicho procedimiento indicado por [REDACTED] el que estoy siguiendo. Se tenga en cuenta la petición inicial de devolución de los importes pagados a [REDACTED] posteriores al 4 de febrero, fecha de ingreso de Dña [REDACTED] en la Residencia de Mayores Nuestra Señora del Carmen ya que no se pudo solicitar la baja en el suministro. Sobre todo, los posteriores al 13 de octubre de 2021, fecha en que se produjo la devolución de llaves al Ivima de la vivienda en la que se producía el suministro".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La reclamante no comparece en el acto de audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

La empresa reclamada no comparece en el acto de audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**,

Por lo que, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones de la reclamante puesto que no acredita haber solicitado la baja del suministro de forma fehaciente, siendo correctas las facturas emitidas por la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]